



AYUNTAMIENTO DE ALBERUELA DE TUBO

22212 ALBERUELA DE TUBO (Huesca)  
Teléfono y fax 974 395 001  
E-mail: aytoalberuela@monegros.net

**ACUERDO PLENARIO DE 17/09/2018**

**Publicación Inicial: BOP N° 199 de 17/10/2018**

**Publicación definitiva y entrada en vigor: BOP N° 15 de 24/01/2019**

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO DE ALBERUELA DE TUBO.**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del Municipio.

### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio que se detallan a continuación: la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos y panteones mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

### **ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios<sup>1</sup> del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

**[A) NICHOS:**

— Concesión por 75 años: 800 euros.

**B) SEPULTURAS:**

— Concesión por 75 años: 150 euros/m<sup>2</sup>.

**C) COLUMBARIOS:**

— Concesión por 75 años: 100 euros.

**D) EXHUMACIONES:**

Comprende la exhumación de restos para ser trasladados fuera del cementerio del término municipal

— Exhumación de un cadáver: 150 euros.

— Exhumación de restos cadavéricos: 80 euros.

— Bolsas de restos: 50 euros.

#### **ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones**

Estarán exentos del pago de la tasa:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

#### **ARTÍCULO 7. Devengo**

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.

#### **ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Alberuela de Tubo estime, en el plazo que se indique.

— Toda clase de nichos o sepulturas que por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

— Con las concesiones a perpetuidad se adquiere el derecho de conservación indefinida de los restos inhumados.

— Cuando las renovaciones de los nichos y las sepulturas no se realice al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.

— Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, el Ayuntamiento les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.

— Cuando en el primer año de la ocupación de un nicho por cesión temporal se desee la concesión a perpetuidad, le será descontado de su importe lo que hubiese abonado por la concesión temporal.

— La Construcción de mausoleos o panteones familiares estará sujeta a la previa solicitud de licencias urbanísticas y abono de las tasas e impuestos correspondientes.

#### **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 17/09/2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**